APELACIÓN: ELADIO RAMÓN ALCARAZ PEREIRA S/ LESION DE CONFIANZA N° 369/2017.-

A.I.

VISTO: El recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Nelson Medina en representación del Sr. Eladio Ramón Alcaraz Pereira contra el **A.I. N° 60 de fecha 09 de mayo de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón**; y,-

CONSIDERANDO:

OPINIÓN DE LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:-

Que, por el Auto Interlocutorio recurrido, el Tribunal Ad quem resolvió : …2) *Hacer lugar al Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I N° 151 de fecha 20 de julio de 2023…" 3) Declarar la nulidad de los puntos 1 y 2 del A.I N° 151 de fecha 20 de julio de 2023 dictado por el Juzgado Multifuero de 1° Instancia de Mariscal José Félix Estigarribia 4) Por decisión directa no hacer lugar a los incidentes de extinción penal y prescripción de la sanción penal deducidos por el Sr. Eladio Ramón Alcaraz.."*-

En primer lugar, esta Judicatura debe examinar si el recurso interpuesto reviste las condiciones de impugnación objetiva y subjetiva que limitan su estudio, las cuales necesariamente deben cumplirse, a contrario sensu, este órgano revisor se encontraría vedado de expedirse sobre la cuestión de fondo que se pretende resolver.-

En ese contexto, el Art. 39 del Código Procesal Penal, establece: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión; 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes".- Asimismo, dispone el Art. 28 del Código de Organización Judicial: "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA…2. Entenderá por vía de apelación y nulidad… b) las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas".-

Ahora bien, de la lectura de las constancias de autos surge que, el impugnante interpone recurso de apelación contra el fallo mencionado ut supra; obviando que este órgano se encuentra vedado de entender en la cuestión aducida, puesto que, no se encuentra facultado a examinar

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

decisorios que no revisten calidad de "originaria" del tribunal de apelaciones - primer órgano en recibir, estudiar y resolver una disputa que se origina ante el mismo, situación que no se coteja en el caso de marras.-

En efecto, el Tribunal de Apelación resolvió *declarar la nulidad de los puntos 1 y 2 del A.I N° 151 de fecha 20 de julio de 2023, dictado por el Juzgado Multifuero de 1° Instancia de Mariscal José Félix Estigarribia y por decisión directa no hacer lugar a los incidentes de extinción penal y prescripción de la sanción penal deducidos por el Sr. Eladio Ramón Alcaraz.." , c*ontra este fallo se planteó el recurso de apelación general ante la Corte Suprema de Justicia; por tanto, esta Sala Penal, no tiene competencia para entender en este recurso planteado.-

Consecuentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso planteado contra el A.I. N° 60 de fecha 09 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón; por improcedente -**no integra el catálogo de las cuestiones atendibles en esta instancia**- en virtud a lo previsto en el Art. 39 del CPP y Art. 28 inc. 2 de la Ley 879/81. **ES MI OPINIÓN**.-

Opinión del ministro Luis María Benítez Riera: Me adhiero al voto de la ilustre colega preopinante, Dra. Carolina LLanes, por compartir sus mismos fundamentos. **-**

Opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia: Me adhiero al voto de la Ministra Preopinante, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, por compartir los mismos fundamentos.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Nelson Medina en representación del Sr. Eladio Ramón Alcaraz Pereira contra el **A.I. N° 60 de fecha 09 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón**.-

2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 23 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 435 D.